

Recuerda:

El goce del permiso de la hora de lactancia establecido mediante la Ley N° 27240 y sus modificatorias es independiente del tiempo de uso del lactario que requieren las beneficiarias del referido servicio.

Base legal: artículo 9 del Decreto Supremo n.° 001-2016-MIMP



Av. Salaverry 655, Jesús María
Teléfono: 630 60 00

www.gob.pe/mtpe

Autor: "Esto es una obra colectiva"
Editado por: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
Av. Salaverry 655, Jesús María, Lima
1a. edición - xxxxxx-xxxxxx
HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ N° xxxxxxxxxxxx
Se terminó de imprimir en xxxxxxxx en:

Síguenos en:



Todo lo que debes saber sobre el lactario institucional

Base legal: Ley n.° 29896, Decreto Supremo n.° 001-2016-MIMP

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

¿Sabías qué?

El Lactario Institucional es un ambiente apropiadamente implementado para la extracción y conservación adecuada de la leche materna durante el horario de trabajo, que reúne las condiciones mínimas que garantizan su funcionamiento óptimo, tales como privacidad, comodidad e higiene; así como el respeto a la dignidad y la salud integral de las mujeres beneficiarias; y la salud, nutrición, crecimiento y desarrollo integral del niño o niña lactante hasta los dos primeros años de vida.

Base legal: artículo 2 de la ley 29896 y artículo 1 del Decreto Supremo n.º 001-2016-MIMP

Empresas obligadas a implementar lactarios

Están obligadas a implementar lactarios institucionales todos los centros de trabajo donde laboren 20 o más mujeres en edad fértil (entre los 15 y 49 años de edad).

Base legal: artículos 1 y 3 del Decreto Supremo n.º 001-2016-MIMP

Características mínimas para la implementación de los lactarios

Para asegurar la privacidad y la comodidad de la madre trabajadora, así como la conservación adecuada de la leche materna, los lactarios institucionales deben tener, como mínimo, lo siguiente:

Área	Es el espacio físico para habilitar el servicio, el cual debe tener un mínimo de diez (10) metros cuadrados.
Privacidad	Al ser el lactario un ambiente de uso exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna, deberá contar en su interior con elementos que permitan brindar la privacidad necesaria, tales como cortinas o persianas, biombos, separadores de ambientes, entre otros.
Comodidad	Debe contarse con elementos mínimos tales como: mesas, sillas y/o sillones con abrazaderas, dispensadores de papel toalla, dispensadores de jabón líquido, depósitos con tapa para desechos, entre otros elementos, que brinden bienestar y comodidad a las usuarias para la extracción y conservación de la leche materna.
Refrigeradora	El servicio de lactario deberá contar con una refrigeradora o friobar en buen estado de conservación y funcionamiento para la conservación exclusiva de la leche materna. No se consideran lactarios aquellos espacios que carecen de refrigeradora o friobar.
Accesibilidad	El servicio de lactario deberá implementarse teniendo en cuenta las medidas de accesibilidad para toda madre, incluidas aquellas con discapacidad, conforme a la normativa vigente, en un lugar de fácil y rápido acceso para las usuarias, de preferencia en el primer o segundo piso de la institución; en caso se disponga de ascensor, podrá ubicarse en pisos superiores.
Lavabo o Dispensador de agua potable	Todo lactario debe contar con un lavabo propio, o dispensador de agua potable y demás utensilios de aseo que permitan el lavado de manos, a fin de garantizar la higiene durante el proceso de extracción de la leche materna.

Base legal: artículo 7 del Decreto Supremo n.º 001-2016-MIMP



Tiempo de uso

El tiempo de uso del lactario, durante el horario de trabajo, no podrá ser inferior a 1 hora por día. Un tiempo de uso mayor se podrá establecer por decisión unilateral del empleador y estar contemplado en su Reglamento Interno de Trabajo o en su defecto en documento que expresamente señale esta situación, de común acuerdo entre la madre trabajadora y el empleador o bien, mediante convenio colectivo de trabajo. En los dos últimos casos deberá considerarse la certificación médica correspondiente.

Base legal: artículo 9 del Decreto Supremo n.º 001-2016-MIMP

Frecuencia y oportunidad

La frecuencia y oportunidad del uso del lactario son determinadas por la madre trabajadora, observando el tiempo de uso de lactario vigente en la entidad empleadora.

Base legal: artículo 9 del Decreto Supremo n.º 001-2016-MIMP

Ubicación del lactario

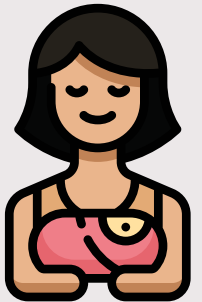
El lactario debe estar alejado de áreas peligrosas, contaminadas, u otras que impliquen riesgo para la salud e integridad de las personas.

Base legal: artículo 5 del Decreto Supremo n.º 001-2016-MIMP

¿Es posible que el lactario se ubique fuera del centro de trabajo?

Excepcionalmente, en caso existan justificaciones razonables y objetivamente demostrables, los empleadores podrán implementar el lactario en un ambiente que no se encuentre ubicado en el mismo espacio del centro de trabajo, siempre que aquél sea colindante, de fácil acceso y cumpla con todas las exigencias previstas, debiendo los empleadores brindar las facilidades necesarias para su uso. En este caso, el tiempo de uso mínimo del lactario no comprenderá el tiempo que duren los desplazamientos.

Base legal: artículo 5 del Decreto Supremo n.º 001-2016-MIMP



Deber de comunicar la implementación del lactario

En cumplimiento de la Ley N° 29896 “Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna”, las instituciones públicas y privadas deberán comunicar la implementación del lactario al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, por escrito y dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la implementación del mismo.

Base legal: artículo 6 del Decreto Supremo n.º 001-2016-MIMP